



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-00057006-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2025-00057006-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD); el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD; el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”); el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el Anexo correspondiente –aprobados por RESOL-2025-356-E-MPD-SGAF#MPD, demás normas aplicables –; y

CONSIDERANDO:

I.1. Que, mediante RESOL-2025-356-E-MPD-SGAF#MPD del 24 de octubre de 2025, se aprobó el PBCP y el Anexo correspondiente y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30, Inc. a), del RCMPD, tendiente a la adquisición de materiales de limpieza destinados a distintos edificios del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos nueve millones seiscientos mil (\$ 9.600.00,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, Incs. d) y e), 60 Inc. c) y d) y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 51/2025 del 5 de noviembre de 2025 –confeccionada según las disposiciones del artículo 78 del RCMPD (IF-2025-00070448-MPD-DGAD#MPD)- surge que se presentaron cuatro (4) propuestas económicas: **1)** “VALOT SA” (oferta N° 1), **2)** “SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA” (oferta N° 2), **3)** “PRODUCTOS TEXCEL SA” (oferta N° 3) y **4)** “LA TOALLERA ARGENTINA SRL” (oferta N° 4).

I.4. El Departamento de Compras y Contrataciones tomó intervención, atento a lo estipulado en el artículo

80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y agregó el cuadro comparativo de precios (IF-2025-00071034-MPD-DGAD#MPD); así como también, a través IF-2025-00070626-MPD-DGAD#MPD, se incorporó el cuadro de las garantías de ofertas constituidas.

I.5. Con posterioridad tomó intervención el Área de Intendencia –órgano con competencia técnica en la materia- y se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, y en relación con la admisibilidad de sus propuestas.

Así, en IF-2025-00083677-MPD-SGSYRH#MPD del 23 de diciembre de 2025, expresó que “(...) 1º) "VALOT S.A", dos renglones, 2º) "SERVICIOS PARA LA HIGIENE" diez renglones, 3º) "PRODUCTOS TEXCEL" dos renglones y 4º) "LA TOALLERA ARGENTINA" siete renglones, cumplen con los requisitos técnicos del PBC.- Asimismo informo que todos los oferentes cumplen con la exigencia de información de las marcas y con la entrega de muestras de los productos, los que se encuentran en esta Intendencia.-

Por otra parte las ofertas alternativas presentadas por "VALOT S.A" para el renglón N° 9 y por "LA TOALLERA ARGENTINA" del renglón N° 10 cumplen con los requisitos y deben ser tenidas en consideración para la compulsa.”.

En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, mediante dictámenes jurídicos IF-2025-00065821-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00080507-MPD-AJ#MPD, IF-2026-00000818-MPD-AJ#MPD e IF-2026-00019993-MPD-AJ#MPD, sobre la legalidad del procedimiento bajo análisis y con respecto al cumplimiento de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6. Oportunamente, el órgano técnico agregó, mediante IF-2026-00003772-MPD-SGSYRH#MPD, que “... esta área estima apropiados los precios presentados oportunamente en la previsión original. // Asimismo concuerdo con las desestimaciones propuestas por la Asesoría Jurídica de las ofertas N° 2 "SERVICIOS PARA LA HIGIENE" alternativa por no rubricar el Anexo 1 y N° 3 "PRODUCTOS TECXEL" por no presentar documentación requerida”.

La Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que “...los precios cotizados en los renglones N° 9 y 10 de “SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA” (Oferta N° 2 – Base) y renglón N° 10 de “VALOT SA” (Oferta N° 1– Base); superan ampliamente el costo estimado, se consideran económicamente inconvenientes” (IF-2026-00005045-MPD-SGAF#MPD).

I.7. Conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017 se constató la habilidad de los oferentes "VALOT SA", "SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA", "PRODUCTOS TEXCEL SA" y "LA TOALLERA ARGENTINA SRL", en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyos comprobantes lucen en IF-2026-00007723-MPD-DGAD#MPD.

Allí, se incorporaron las constancias de las que emerge que los oferentes no registran sanciones en el REPSAL.

I.8. Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano –debidamente conformado de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 del RCMPD- elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2026-2-E-MPD-CPRE1#MPD de fecha 27 de febrero de 2026, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes y evaluó las ofertas, interpretando que resultan admisibles y convenientes las ofertas presentadas por el oferente N° 1 ("VALOT SA"- renglón 9 oferta base y alternativa) y por el oferente N° 2 ("SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA"- renglones 1 a 8 oferta base).

Asimismo, interpretó que correspondería que se desestimen las siguientes ofertas:

Respecto a la oferta N° 1 ("VALOT SA") -renglón N° 10 por resultar económicamente inconveniente; la oferta alternativa de la oferta N° 2 ("SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA") por carecer de firma; los renglones N° 9 y N° 10 de la oferta base del oferente N° 2 ("SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA") por resultar económicamente inconveniente; la oferta N° 3 ("PRODUCTOS TEXCEL SA") por no acreditar la documentación complementaria; y la oferta N° 4 ("LA TOALLERA ARGENTINA SRL"), dado que su oferta venció con fecha 4 de febrero de 2026.

I.8.2. En base a las conclusiones descriptas, preadjudicó los renglones N° 1 a N° 8 de la presente contratación a “SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA”, por la suma de pesos dos millones novecientos cinco mil setecientos cincuenta y dos con 20/100 (\$2.905.752,20-) y el renglón N° 9 (oferta alternativa) de la presente contratación a “VALOT SA” por la suma de pesos un millón trescientos setenta y dos mil ciento cuarenta (\$1.372.140,00-).

Allí estableció en segundo orden de mérito a la propuesta para el renglón N° 9 -oferta base- presentada por la oferta “VALOT SA”.

I.9. El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2026-00009076-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2026-00009073-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2026-00009074-MPD-DGAD#MPD). y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (correo electrónico embebido en el dictamen que antecede), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.10. El Departamento de Compras y Contrataciones advirtió, mediante IF-2026-00009330-MPD-DGAD#MPD, que *“En virtud de la presentación efectuada por la empresa “VALOT SA” (IF-2026-9288-MPDDGAD#MPD) se detectó que dicha firma invirtió el orden de la numeración de los renglones 9 y 10 en su oferta (base y alternativa). Este Departamento elaboró un nuevo cuadro comparativo de ofertas (embebido al presente) que subsana dicha diferencia”*.

En consecuencia, la Asesoría Jurídica realizó, a través de IF-2026-00019993-MPD-AJ#MPD, el análisis solicitado a la luz de los principios generales que rigen las contrataciones de este MPD -al que corresponde remitirse en honor a la brevedad-, en el cual se concluyó que *“Siendo que el oferente VALOT SA, indicó tanto en su oferta incorporada en la planilla de cotización Anexo I, como en su planilla de cotización y*

descripción técnica, una oferta total por el mismo monto, esto es \$4.235.000,00.-, cabe entender que la confusión en el orden de los renglones no implicó la modificación del precio ofertado oportunamente, y por tanto no se verían afectados los principios de igualdad entre oferentes y transparencia. Una postura diferente implicaría incurrir en un exceso ritual manifiesto”.

I.11. Así, la Oficina de Administración General y Financiera informó que “...esta Oficina mediante IF-2026-00009430-MPDSGAF#MPD se ha manifestado sobre la conveniencia del precio respecto al R9. Asimismo, respecto al R10...” Asimismo, toda vez que el precio ofertado encuadra dentro del valor estimado, se entendía procedente avanzar con su preadjudicación (IF-2026-00020389-MPD-SGAF#MPD)

En razón de ello, intervino nuevamente el órgano con competencia técnica y dispuso que “...las propuestas presentadas por el oferente N° 1 "VALOT S.A" para los Renglones 9 y 10 (base y alternativa) cumplen con los requisitos técnicos exigidos en el PET” (IF-2026-00022349-MPD-SGSYRH#MPD).

I.12. Por lo expuesto, las actuaciones fueron remitidas nuevamente a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano –debidamente conformado de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 del RCMPD- elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2026-6-E-MPD-CPRE1#MPD (rectificadorio del ACTFC-2026-2-E-MPD-CPRE1#MPD y del ACTFC-2026-5-E-MPD-CPRE1#MPD conforme a lo expuesto por el Departamento de Compras y Contrataciones en IF-2026-00025457-MPD-DGAD#MPD) de fecha 27 de abril de 2026, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.12.1. Se expidió en primer término, respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes y evaluó nuevamente las ofertas, interpretando que resultan admisibles y convenientes, las ofertas presentadas por el oferente N° 1 (VALOT SA- renglón 9 y renglón 10 de la oferta base y alternativa) y por el oferente N° 2 (SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA- renglones 1 a 8 oferta base).

Asimismo, interpretó que correspondería que se desestimen las siguientes ofertas:

Oferta alternativa de la oferta N° 2 ("SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA") por carecer de firma; los renglones N° 9 y N°10 de la oferta base del oferente N° 2 ("SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA") por resultar económicamente inconveniente; la oferta N° 3 ("PRODUCTOS TEXCEL SA") por no acreditar la documentación complementaria; y la oferta N° 4 ("LA TOALLERA ARGENTINA SRL"), dado que su oferta venció con fecha 4 de febrero de 2026.

I.12.2. En base a las conclusiones descriptas, preadjudicó los renglones N° 1 a N° 8 de la presente contratación a “SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA”, por la suma de pesos dos millones novecientos cinco mil setecientos cincuenta y dos con 20/100 (\$ 2.905.752,20-) y los renglones N° 9 y N° 10 (oferta alternativa) de la presente contratación a “VALOT SA” por la suma de pesos cuatro millones treinta y ocho mil novecientos ochenta (\$ 4.038.980,00-).

Allí, estableció en segundo orden de mérito a la propuesta para el renglón N° 10 -oferta base- presentada por la oferta “VALOT SA”.

I.13. El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2026-00023316-MPD-

DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2026-00023310-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2026-00023311-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00025457-MPD-DGAD#MPD), dando cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.14. El Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2026-00025276-MPD-DGAD#MPD del 7 de mayo de 2026, que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por ello, atento a lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y dos con 20/100 (\$ 6.944.732,20-) al ejercicio financiero 2026, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 112 del ejercicio 2026, en estado “autorizado”, e indicó que “*El presente informe reemplaza al IF-2026-00007208-MPD-DGAD#MPD*”.

I.15. El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, en IF-2026-00025457-MPD-DGAD#MPD, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y en el artículo 17 del “Manual”.

Atento a ello, mediante informe DCyC N° 260/2026, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.16. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.17. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Por lo expuesto, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. El órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 15/2025.

III. Lo señalado precedentemente, torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la

presente contratación de acuerdo al criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicación N° 1, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

III.1. En primer lugar, el Área de Intendencia –en su calidad de órgano con competencia técnica– expresó que las propuestas presentadas por las firmas "SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA" (oferente N° 2), para los renglones N° 1 a N° 8 y "VALOT SA" (oferente N° 1), para los renglones N° 9 y N° 10 (oferta base y alternativa), cumplen técnicamente y acompañaron toda la documentación técnica requerida en los Pliegos (IF-2025-00083677-MPD-SGSYRH#MPD).

III.2. La Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes antes mencionadas (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar los renglones de conformidad con lo dispuesto en ACTFC-2026-6-E-MPD-CPRE1#MPD.

III.3. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2026-00025480-MPD-SGAF#MPD).

III.4. La Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que los oferentes aludidos han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP; y que las valoraciones de conveniencia, las cuestiones de índole económica/financiera, como también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

III.5. En base a lo expuesto, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

IV. Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 consideró que corresponde desestimar las propuestas elaboradas para los renglones N° 3 y N° 10 de la oferta alternativa y los renglones N° 9 y N° 10 de la oferta base de la oferta N° 2 ("SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA"), la propuesta de la oferta N° 3 ("PRODUCTOS TEXCEL SA") y la propuesta de la oferta N° 4 ("LA TOALLERA ARGENTINA SRL").

Ello, exige que en los siguientes acápite se plasmen los fundamentos que evidencian que el criterio vertido por la Comisión aludida no resulta pasible de objeciones de índole legal.

IV.1. La propuesta presentada como oferta alternativa por la firma "SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA" (oferente N° 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, con fundamento en que si bien el oferente adjuntó el Anexo I –Planilla de Cotización- (IF-2025-00070485-MPD-DGAD#MPD), el mismo no se encuentra firmado.

En ese sentido, es dable señalar que en las observaciones del cuadro comparativo de ofertas (IF-2025-00071034-MPD-DGAD#MPD), el Departamento de Compras y Contrataciones manifestó que la "Oferta N° 2: Presenta una oferta alternativa (cuya rúbrica fue omitida) para los renglones N° 3 y 10".

IV.1.1. Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis en el Dictamen AJ IF-2025-00080507-MPD-

AJ#MPD, así como en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En razón de ello, corresponde señalar que las valoraciones efectuadas por los órganos referidos se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

IV.1.2. Así, corresponde desestimar la propuesta alternativa elaborada por la oferta N° 2 -"SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA"-, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 29, inciso a) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso a) del RCMPD.

IV.2. Asimismo, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 consideró que correspondía que se declare inconveniente la propuesta elaborada por la firma "SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA" (Oferente N° 2) para los renglones N° 9 y N° 10 de la oferta base, toda vez que los precios ofrecidos resultan inconvenientes.

Para arribar a tal conclusión tuvo en cuenta las valoraciones oportunamente vertidas por la Oficina de Administración General y Financiera, que sostuvo que los montos ofrecidos para los renglones N° 9 y N° 10 por la firma mencionada resultan inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2026-00005045-MPD-SGAF#MPD).

Ello así, en tanto que del análisis de su propuesta técnico-económica formulada surge que las cotizaciones para los renglones N° 9 y N° 10 superan ampliamente el presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

IV.2.1. De conformidad con lo señalado, corresponde desestimar la propuesta por los renglones N° 9 y N° 10 de la oferta base elaborada por la oferta N° 2 -"SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA"-, puesto que encuadran dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 29, inciso ñ) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso ñ) del RCMPD.

IV.3. La propuesta presentada por la firma "PRODUCTOS TEXCEL SA" (oferente N° 3), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, con fundamento en que omitió acompañar la documentación complementaria.

En ese sentido, es dable señalar que dicha firma fue intimada, mediante IF-2025-00084623-MPD-DGAD#MPD, por el Departamento de Compras y Contrataciones a fin de presentar la documentación faltante e indicada por el órgano de asesoramiento jurídico, en IF-2025-00080507-MPD-AJ#MPD.

En razón de lo expuesto, dicho Departamento señaló, a través del IF-2026-00000663-MPD-DGAD#MPD, que "... la firma "**PRODUCTOS TEXCEL SA**" (oferta N° 3) no remitió la documentación oportunamente requerida".

IV.3.1. Así, cabe concluir que el presente oferente no adjuntó la documentación complementaria requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.

Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis mediante Dictamen AJ IF-2026-00000818-MPD-AJ#MPD.

IV.3.2. Por otro lado, corresponde desestimar la propuesta elaboradas por la oferta N° 3 ("PRODUCTOS TEXCEL SA"), puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 29, inciso 1) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso 1) del RCMPD.

IV.4. La propuesta presentada por la firma "LA TOALLERA ARGENTINA SRL" (oferente N° 4), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, con fundamento en que, de acuerdo a lo manifestado por el oferente, mediante IF-2025-00070494-MPD-DGAD#MPD, expuso que el "*Mantenimiento de oferta: según pliego, sin renovación automática*".

Al respecto, cuadra indicar que el artículo 10 del PBCP –aprobado por RESOL-2025-356-E-MPDSGAF#MPD- señala que "*El plazo de mantenimiento de oferta será de 60 (sesenta) días hábiles. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por lapsos iguales en caso de que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta, con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles al vencimiento de cada plazo*".

En atención a lo manifestado, el plazo de mantenimiento de su oferta estuvo vigente hasta el día 4 de febrero de 2026 inclusive.

IV.4.1. Por lo expuesto, corresponde desestimar la propuesta elaborada por la oferta N° 4 ("LA TOALLERA ARGENTINA SRL"), puesto que encuadra dentro de las previsiones del artículo 71 del RCMPD.

V. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, en los términos del artículo 18 del "Manual", y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 35 y 36, Inc. d), de la Ley N° 27.149, el artículo 95 del RCMPD y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 15/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el "Manual", en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR los renglones N° 1 a N° 8 de la presente contratación a la firma "SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA" -OFERTA N° 2- por la suma total de pesos dos millones novecientos cinco mil setecientos cincuenta y dos con 20/100 (\$ 2.905.752,20-) y los renglones N° 9 y N° 10 (oferta alternativa) de la presente contratación a la firma "VALOT SA" por la suma de pesos cuatro millones treinta y ocho mil novecientos ochenta (\$ 4.038.980,00-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de

conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

IV. DISPONER que este gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a las firmas **2)** "PRODUCTOS TEXCEL SA"; y **3)** "LA TOALLERA ARGENTINA SRL", a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, del RCMPD y en el artículo 24, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a las firmas adjudicatarias–conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD retiren la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos del RCMPD y en el artículo 24, anteuúltimo párrafo del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y modificatorias, Art. 84 del Decreto 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto 695/2024).

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente –de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 45 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (Decreto 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto 695/2024) a las firmas que presentaron ofertas, según Acta de Apertura 51/2025 incorporada como IF-2025-00070448-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.